INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 03 de agosto de 2020.-

Señor
Abg. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota DNC N° 12820/2020 del 13 de julio del corriente por la cual realiza las siguientes observaciones:

1. **Indicamos a la convocante que el marco legal aplicable al presente proceso no puede realizarse en base al Art.63 de la Ley Nº 2051/03, considerando las particularidades de la modificación contractual que la misma presenta y en el cual se modifican las especificaciones técnicas. Recordamos que dicho articulado claramente establece; "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones...". Por lo que solicitamos ajustarse a los requerimientos de la normativa vigente.**

   Con respecto a este punto esta entidad considera que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 no establece una restricción a la modificación realizada, pues el mismo establece *"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, **en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente**"* (lo destacado es mío) y como se desprende del dictamen bajo ningún punto de vista la modificación resulta una condición más ventajosa para el proveedor más bien resulta una condición más ventajosa para la convocante puesto que comparando la máquina originalmente ofertada con la propuesta ofrecida para la fábrica de Vallemí existen diferencias mínimas, los cuales conforme a dictamen técnico del área requirente no afectará al trabajo a la cual está destinada a realizar, consistente en la recolección de material en espacios reducidos donde no se requiere velocidad para su ejecución, además la firma adjudicada ofrece un complemento adiciona consistente en un martillo rompedor, cuyo uso en la fábrica será de gran utilidad, beneficiando en este sentido a la contratante con el consecuente ahorro de esfuerzo, insumos, dinero y tiempo. Ahora bien comparando la máquina originalmente ofertada para la fábrica Villeta con la maquina propuesta por el proveedor, según informe técnico la misma es ampliamente superior.
   Es decir con las modificaciones solicitadas la contratante resulta beneficiada y sin que ello implique una variación en el monto contractual.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.

2. **Solicitamos a la convocante remitir la Resolución de la máxima autoridad a través del cual se aprueba la presente modificación contractual.**

   Cumplimos en remitirles Resolución PR N° 315/2020 que autoriza la modificación del Contrato INC N° 014/2020.

3. **Observamos que en la Nota UOC N°497/2020 se indica "...se solicita la difusión a través del portal y la emisión del código de contratación correspondiente" sin embargo, según se verifica en las documentaciones la presente modificación no implica un cambio en cuanto al monto contractual establecido, y la misma igualmente ha ingresado en el módulo de "otras modificaciones" por lo que no implicaría la emisión de CC.**
   Por un error involuntario se consignó tal texto, las modificaciones realizadas no implican una variación el CC ya emitido.

4. **Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".**

   Se solicitó al proveedor vía nota el cumplimiento de la citada normativa.

   Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle atentamente.

C.P. Adriana Encina
Gerente - U.O.C.
I.N.C.